



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México, a 26 de septiembre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro** y **Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México**, con el propósito de otorgar pensión alimenticia provisional en casos de niños, niñas y adolescentes con cáncer, discapacidad u otra enfermedad degenerativa, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia es la célula principal de la sociedad, es donde se aprenden los valores y la práctica de éstos, constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad misma.

Es esta, el espacio donde los integrantes se pueden sentir confiados, plenos; es el refugio donde se aceptan y festejan por lo que son, sin importar la condición económica, cultural, intelectual o social. La familia cobija, apoya, respeta y ama.



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

La familia tiene preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso el Estado. Por esta razón, es función esencial de este último hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden social, económico y político. No obstante, enfermedades como el cáncer, u otra enfermedad degenerativa como diabetes mellitus, fibrosis quística, insuficiencia renal o epilepsia, o incluso una discapacidad en niñas, niños o adolescentes afectan a las familias en varios ámbitos de su vida; desde trastornos en la rutina, en el rol de cada integrante, la escolaridad del niño o niña enferma y de los otros integrantes, hasta la misma integración de la familia. Por ello, para resguardar a niños, niñas y adolescentes en esta situación, se requiere adaptar el marco jurídico estatal con el objeto de que los proteja en caso de abandono por parte de uno de los padres.

Para el ordenamiento jurídico actual, las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos. Este fue un cambio importante introducido con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en 1989; a partir de este convenio los menores dejaban de estar incluidos en el grupo social en situación de vulnerabilidad y se consideraban de alta prioridad, se establecía en su artículo 24 el derecho de la niñez a la salud, en donde se manifiesta que tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de acceso a los servicios sanitarios.

Con respecto al ámbito nacional, el 12 de octubre de 2011 se reformó el artículo 4o. Constitucional en el que se incorpora el principio del Interés Superior de la Niñez, así como su incorporación en las políticas públicas del gobierno de México y que tanto el Congreso Federal como los congresos locales debían legislar en la materia.

*"la expresión interés superior del niño... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia, tesis 1a./J.25/2012 (9ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I. XV, t. 1, Diciembre de 2012, p. 334, bajo el rubro: Interés superior del menor. Su concepto. Citado en Pérez Fuentes, Gisela María et al, El Interés Superior del Menor como Principio, Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 1, No. 2, Enero - Junio 2014, México, UJAT.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Así mismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes reconoce como sus derechos:

- Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz.
- Derecho de prioridad.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por su parte, en el Estado de México en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en su artículo 31 establece que las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad tienen Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social.

*“(...) a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.”*

Y en su fracción IV y V, que las autoridades estatales y municipales, deberán:

*IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, **en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, (...) y***





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

***V. Adoptar medidas tendientes a la eliminación de prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes.***

Con base en todo lo anterior y considerando que aquellas familias que cuentan con una niña, niño o adolescente diagnosticado con cáncer; discapacidad motriz, visual, auditiva o mental u otra enfermedad degenerativa como diabetes mellitus, fibrosis quística, insuficiencia renal o epilepsia, experimentan altos niveles de ansiedad y estrés; debido a que ejercen nuevos roles y se enfrentan a una gran variedad de nuevas funciones complejas como la de proporcionar cuidados físicos y emocionales a sus hijos o hijas sin tener conocimientos previos, administrar medicamentos, tomar decisiones sobre el mejor tratamiento, o incluso resolver problemas de violencia o celos entre los integrantes de la familia<sup>2</sup>. Sumadas a la vivencia de la enfermedad o discapacidad, la relación con el menor, la tensión conyugal, las hospitalizaciones frecuentes, el traslado del niño y su cuidador del hogar al hospital y el desarrollo de roles simultáneos; hacen que los cuidadores tengan sobrecarga tanto física como emocional, en donde en algunos casos llega a que uno de ellos abandone a la niña, niño o adolescente en este tipo de situación, siendo primordialmente la figura paterna quien abandona a la familia y al menor.

De acuerdo con información del Hospital Infantil de México “Federico Gómez”, con base a los datos de los casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en el hospital, solo el 20 % de los papás trabajan en equipo, se rolan para estar en el hospital, asisten juntos a las consultas y están informados; el 30% de los casos, solo tiene como responsable a la madre, el 5% no tiene a ningún padre o tutor a cargo y el restante si bien cuenta con los dos progenitores en la mayoría de los casos tienen severas diferencias que se agudizan con situaciones de violencia

---

<sup>2</sup> Rativa Velandia, Mercedes, & Carreño Moreno, Sonia Patricia, Carga financiera familiar asociada al cuidado del niño con cáncer. Investigación y Educación en Enfermería, 2018. Vol. 36, No. 1, e7. Disponible en <https://doi.org/10.17533/udea.iee.v36n1e07> consultado el 01 de septiembre de 2023.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

intrafamiliar<sup>3</sup>. Una de las razones es que se culpan entre los padres uno a otro de la situación del menor y eventualmente uno de ellos abandona el núcleo familiar.

Desafortunadamente en el Estado de México, no se cuenta con una ley que garantice la protección de las infancias en este estado de alta vulnerabilidad, por ello, es necesario que el sistema legal garantice plenamente el cumplimiento de las obligaciones por parte de ambos padres, así como para el apoyo a su tratamiento o rehabilitación, pretendiendo lograr la máxima protección de la niñez, considerándola como una cuestión de orden público.

Ante esta situación, la presente iniciativa propone que se reconozca en el Código Civil del Estado de México la figura de **alimentos provisionales** para asegurar que en caso de que una niña, niño o adolescente con alguna enfermedad degenerativa como: cáncer infantil, diabetes mellitus, fibrosis quística, insuficiencia renal, epilepsia, VIH, trastornos del espectro autista, parálisis cerebral; tenga discapacidad motriz, ceguera, pérdida auditiva y sea abandonado por parte de uno de sus progenitores; se le otorgue pensión alimenticia como **medida provisional** mientras se resuelve la cantidad de alimentos en el juicio civil, esto con el fin de que la niñez no interrumpa su acceso a sus alimentos, terapias o servicios médicos derivados de su situación, la cual deberá ser de manera pronta y sin restricción.

Actualmente un juicio civil por alimento tarda un tiempo estimado de 6 a 12 meses para conseguir una sentencia a favor de los alimentos y su cuantificación, no obstante, este lapso es un tiempo esencial en donde es necesario seguir brindándole el tratamiento al menor, por lo cual es necesario que exista **pensión provisional** derivado de su condición médica, y esta, sea otorgada de manera inmediata al inicio del juicio con el objeto de evitar daños que pudieran generar una imposible reparación que puedan afectar al menor en su esfera de salud y jurídica.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México ya reconoce que tratándose de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se podrán dictar medidas provisionales a favor de esta población

---

<sup>3</sup> Valadez, Blanca, Papás abandonan a niños con cáncer, milenio, México, 04 de enero de 2015. Disponible en <https://www.milenio.com/cultura/papas-abandonan-a-ninos-con-cancer>. Consultado el 29 de agosto de 2023.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

### *Medidas provisionales*

*Artículo 5.44. Cuando se controviertan derechos de niñas, niños y adolescentes o incapaces, el juez podrá dictar las medidas provisionales que estime pertinentes para salvaguardar los derechos de aquellos, ya sea a petición de parte, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las procuradurías de protección municipales o de oficio, con conocimiento de la posición de las partes sobre el particular.*

No obstante, es necesario especificar qué en situación de cáncer infantil, diabetes mellitus, fibrosis quística, insuficiencia renal, epilepsia, VIH, trastornos del espectro autista, parálisis cerebral, discapacidad motriz, ceguera o pérdida auditiva, estas medidas son necesarias con mayor urgencia, porque la niñez y adolescencia en esta situación son un grupo altamente vulnerable y necesitan cuidados y atención médica de manera pronta y constante, los cuales no se pueden interrumpir o aplazar. Los principales gastos por parte de la madre, cuidador o quien ejerza la patria potestad que permanece con el menor, van desde el pago para los traslados, seguimiento de alguna dieta en específico, vestimenta, cosas de uso personal, estudios o medicamentos complementarios, y en caso de ser necesario, prótesis de diferentes tipos. Esto adicional a los costos del tratamiento del padecimiento que en el caso de cáncer infantil dura aproximadamente tres años y por lo menos dos años más en el que el menor permanece en vigilancia<sup>4</sup>.

Es importante tener presente que actualmente en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con respecto a los derechos alimentarios, ya previene la atención médica para la niñez y adolescencia, no obstante, esta debería de ser prioritaria cuando se padece alguna enfermedad degenerativa o discapacidad.

*Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de **alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y***

---

<sup>4</sup> Madrid Nieto, Baltasar, Los costos del cáncer infantil, FORBES, octubre 24, 2013. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/los-costos-del-cancer-infantil/>. Consultado el 28 de agosto de 2023.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

*recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.*

En este sentido, el termino de **alimentos provisionales** se considera como aquellos que pueden ser decretados de manera temporal y transitoria por el juez o el precepto mientras se tramita todo el proceso de alimentos, siempre y cuando se les de argumentos plausibles. Siendo una medida cautelar, en cuyos principios podemos encontrar la flexibilidad o mutabilidad y la audiencia, los alimentos provisionales regulan la fijación de una pensión alimenticia de carácter provisional que, por tratarse de una medida cautelar, tiene la naturaleza de acto de molestia y no requiere la garantía de audiencia previa para su otorgamiento. Asimismo, previo cumplimiento de las etapas procesales, se prevé el otorgamiento de una pensión alimenticia con el carácter de definitiva.

Diversas entidades de la república, como Tlaxcala, Michoacán y Veracruz, consideran el termino de alimentos provisionales entre sus códigos de procedimientos civiles, en estos se mencionan principalmente tres criterios para ser otorgados; se necesita:

- Que se acredite cumplidamente el título en cuya virtud se piden;
- Que se justifique la posibilidad económica del demandado;
- Que se justifique la necesidad que haya de los alimentos.

Por ello y con el propósito de dar claridad a la iniciativa de reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efecto de dar claridad a la propuesta:



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

## CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Forma de cumplir la obligación alimentaria</b></p> <p>Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo.</p> <p>En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos.</p> <p>Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder</p>	<p><b>Forma de cumplir la obligación alimentaria</b></p> <p>Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo.</p> <p>En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos.</p> <p><b>Cuando se trate en caso específico de niña niño o adolescente con enfermedad degenerativa o discapacidad, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, se otorgará de manera automática una medida alimentaria provisional que pueda satisfacer sus necesidades básicas, al inicio del juicio hasta no se emita una sentencia definitiva.</b></p> <p>Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder</p>



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso.  ...	Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso.  ...
---	---

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes de que una enfermedad o discapacidad en la niñez o adolescencia es complicada para la familia, no obstante, se presenta a un más complicada cuando alguno de los progenitores deja de apoyar en el tratamiento de la niña, niño o adolescente; por lo que con motivo de estas situaciones consideramos necesario asegurar como medida provisional que se otorgue alimentos provisionales de manera pronta y sin restricción a los niños, niñas y adolescentes con enfermedades degenerativas o discapacidad, mientras resuelve la cantidad de alimentos en el juicio civil.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. INGRID. K. SCHEMELENSKY  
CASTRO**

---

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO\_\_**  
**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.136. ...

...

**Cuando se trate en caso específico de niña niño o adolescente con enfermedad degenerativa o discapacidad, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, se otorgará de manera automática una medida alimentaria provisional que pueda satisfacer sus necesidades básicas, al inicio del juicio hasta no se emita una sentencia definitiva.**

...

...



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro*